

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

DIRECCION GENERAL

DE LOS

CUERPOS DE ESTADO MAYOR, DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Con fecha 27 del mes próximo pasado me dice el Excmo. señor Ministro de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Sr.:— Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicación fecha 18 del actual, se ha servido autorizar á V. E. para publicar una convocatoria para primero de Julio próximo en la Academia del Cuerpo de su cargo, sin limitacion de número, á fin de poder atender mejor á cubrir las necesidades del Cuerpo.

Y á fin de que la preinserta Real disposicion tenga la conve-

niente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias, objeto de los exámenes y de los artículos del Reglamento de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 6 de Marzo de 1878.

—José R. Maquena.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

Artículo 45.— De los alumnos.— Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46.— Los alumnos que sean oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47.— Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48.— Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos

necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 54.— Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56.— Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos; y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud fisica necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57.— Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58.— Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la nacion.

1.º Fede de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su

buen conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias, cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fe de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59.— Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60.— El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61.— Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen,

se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXAMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometria elemental.

Nociones de geometria descriptiva.

Trigonometria rectilínea.

Trigonometria esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de Historia Universal.

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el artículo 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

Los paisanos se les sentará en la

Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar, conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 4.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; limitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta 50 céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pension lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspiran.

(1) Por Real orden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas á partir de 1.º de Diciembre siguiente.

pira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la horfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascensos, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso, por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

- 1.ª clase.—Geometria analítica, física y nociones de química.
- 2.ª clase.—Geometria descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.
- 3.ª clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica comprendiendo teórica y practicamente, la Instrucción individual de Infanteria y Caballeria, y

las de compañía, escuadron, batallon y bateria.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administracion militar.

Dibujo.

Lineal; ideas generales acerca de los diversos órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

- 1.ª clase.—Cosmografía y geodésia.
- 2.ª clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.
- 3.ª clase.—Topografía; nociones de historia natural y geología.

Dibujo.

De sombra y topográfico.

TERCER AÑO.

1.ª clase.—Geografía militar; derecho internacional; reconocimientos militares.

2.ª clase.—Fortificacion de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificacion permanente, minas y puntos militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castrametacion; elementos de Artilleria y descripcion del material que se emplea en nuestro ejército.

3.ª clase.—Perfeccionamiento del francés.

4.ª clase.—Equitacion.

Dibujo y taquigrafia.

CUARTO AÑO.

1.ª clase.—Táctica superior y estrategia; táctica de las tres armas, regimiento, brigada y division; organizacion militar de España y de las principales potencias de Europa; ordenanzas de los cuerpos especiales.

2.ª clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instrucción y despachos de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resumen de la historia del arte de la guerra.

3.ª clase.—Equitacion.

4.ª clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafia.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudio no fueren Oficiales, serán entónces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infanteria, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de

terrenos elegidos convenientem te, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegraficos, en la escritura taquigrafica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87.—Los Alumnos que terminen las practicas con aprovechamiento ingresaran desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usaran los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevaran un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevaran divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que esten en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse a examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de muy bueno por pluralidad de votos.

PROGRAMA

detallado de las materias que comprenden el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
2.ª Dominacion de los romanos.
3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona a la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion a la de Castilla.
6.ª Reinados de la Casa de Austria.
7.ª Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros dias.

Geografia politica universal.

Descripcion general fisica y politica de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas,

con la particular de cada uno de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Peninsula, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerando la dividida en Malaisia, Melanesia; Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- Numeracion.
Calculo de los números enteros.
Propiedades de los números.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Números complejos.
Extraccion de raíces.
Señales de incommensurabilidad de las raíces.
Razones y proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Diferentes sistemas de numeracion.
Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.
Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen m ó 0 por limite.
Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
Operaciones de algebra.
Máximo comun divisor algebraico.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminada de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones vicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
Cálculos de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente, negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.

- Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen a 1; etc.
Teoría general de ecuaciones, exceptuando el teorema de Cauchy.
Teoría de la eliminacion.
Trasformacion de ecuaciones.
Raices iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resolucion de las ecuaciones numericas.
Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

- Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Angulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadrilateros y poligonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
Semejanza de poligonos.
Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y de su combinacion con la línea recta.
Angulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometría descriptiva.

- Elementos.
Rectas y planos.

Trigonometría rectilínea.

- Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

- Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

- Geografia. Merelo.
Historia de España. Gomez Ranera
Aritmética.
Algebra.
Geometría.
Nociones de descriptiva.
Trigonometría. } Cirodde.

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye a otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

AYUNTAMIENTOS.

BOBADILLA.

Debiendo darse principio a las operaciones de rectificacion del amillaramiento de este pueblo para el año de 1878 a 1879, se previene que todos los vecinos y forasteros que tegan que sufrir alteracion en dicha operacion presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta ó baja en el preciso término de quince dias a contar desde esta fecha, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Bobadilla 25 de Marzo de 1878.— El Alcalde, Plácido Monasterio.

JUBERA.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878 a 1879, los contribuyentes de la misma presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias las relaciones de sus fincas con arreglo a instruccion; trascurrido el plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Jubera 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Collado.

OCHANDURI.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878 a 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias las relaciones acompañadas de los requisitos que exige la ley. Trascurrido su término no serán admitidas.

Lo que se hace público por este BOLETIN para que llegue á conocimiento de los interesados, en esta jurisdiccion.

Ochanduri 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Andrés Ruiz.—El Secretario, Esteban Leyba.

LARDERO.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo con la dotacion anual de setecientos treinta pesetas pagadas trimestralmente. Los aspirantes reunirán las condiciones que requiere la ley, presentando sus solicitudes en el improrogable término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Lardero 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Matias Allo.—El Secretario interino, Miguel Clavijo.

BRIEVA.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la obtenia, con el sueldo anual de 3.200 rs. y casa. Los aspirantes presentarán las solicitudes á este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos necesarios, en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Brieva 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Isidoro Blasco.

HORMILLA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878-79; los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias las correspondientes relaciones de altas ó bajas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Hormilla 24 de Marzo de 1878.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Prado, secretario.

FONCEA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento territorial de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 1879, se hace presente al público, que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde el último repartimiento, pueden presen-

tarlas justificadas en debida forma, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en el término de 15 dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Fonca 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Hipólito Lopez.

CAÑAS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1878 á 1879, se previene que todos los vecinos y forasteros que tengan que sufrir alteracion en dicha operacion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta y baja en término de veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pues pasado que sea dicho término, no serán admitidas.

Cañas 23 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Hipólito Hernandez Bobadilla.—El Secretario, Manuel Bezares.

URUÑUELA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alguna alteracion en su riqueza, que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que previene la ley; en la inteligencia, de que sin estos requisitos y pasados los quince dias, no serán admitidas.

Urnuela 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Basilio San Millan.

VALGAÑON.

Se halla vacante la placa de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres, y mil ochocientos setenta y cinco pesetas por la asistencia de las familias acomodadas, cuya cantidad recaudará el Ayuntamiento de la asociacion de vecinos, quedando el profesor en libertad de contratar con los vecinos de la aldea de Angulo que se halla á distancia de media legua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Corporacion en término de treinta

dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acreditar que han hecho su carrera científica año por año, y haber practicado tres años por lo menos.

Valgañon 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Clemente Gonzales.

HERCE.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa en el próximo año de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los documentos legales que lo acrediten, en término de 15 dias, contados con la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Herce 17 de Marzo de 1878.—El Alcalde, José Arpon.—Julian Hermosilla, secretario.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria las relaciones de altas ó bajas, de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Cervera del Rio Alhama 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Valentin Gonzalez.

LOGROÑO.

Continuacion de la lista nominal de los Señores que se han suscrito en la Alcaldia de esta Capital para la construccion de un Teatro.

D. José Muñoz del Castillo	500
Tiburcio Martinez Aleson	500
Jesé Herreros de Tejada	500
Juan Farias	500
José Villanueva	1.000
Antonio Rodriguez Garcia	1.000
José Zabala.	500
Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.	1.000
Augusto Plasencia	500
José España	500

Logroño 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de S. Nicolás.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

ANUNCIOS.

A LOS SRES. RECAUDADORES DE CONTRIBUCION.

Hace tiempo que esta antigua casa formó propósito de servir

al público en general con gran esmero y economía en lo concerniente á su ramo, y entre las disposiciones que tomó, fué una, la de proporcionar á los señores Recaudadores todos los impresos que necesitan para la formacion de expedientes; bien entendido que se espenden aquellos formularios mas económicamente que en otras casas dedicadas á este servicio fuera de la provincia.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

de

AGUSTIN ORTONEDA,

SUCESOR

DE LA V. DE MENCHACA.

El favor creciente que el público viene dispensando á esta casa, hizo el que desde hace tiempo formase propósito de montar el Establecimiento Imprenta en la forma que hoy se encuentran los principales de España. A este fin y con objeto de atender puntual y cumplidamente á los encargos que se hagan, no solamente hemos hecho obras de importancia en el local (Calle Mayor núm. 30) si que, hemos adquirido en el extranjero una magnífica y potente máquina de imprimir que permitirá hacer la tirada completa del BOLETIN OFICIAL (novecientos ejemplares) en 30 minutos, dejándolo en disposicion de ser remesado á su destino.

Para el movimiento de dicha máquina y de las que ya existen, hemos adquirido tambien otra de vapor, con cuyos elementos, no solamente conseguiremos lo expuesto, si que, las dependencias oficiales, ayuntamientos, Juzgados, Profesores de instruccion pública y en general todo el que necesite de la Imprenta, han de tocar las ventajas inmediatamente, obteniendo los trabajos con una rebaja no despreciable.

La prueba de dicha maquinaria tendrá lugar dentro de breves dias, quedando en anunciarlo en igual forma que ahora, tanto para los efectos oportunos, como para que lo presencien las personas que gusten honrarnos con su asistencia.

EST. TIP. DE F. MENCHACA